



*Amparito Narváez López*  
**CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO**

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2022-0001-O**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2022**

**Asunto:** Observaciones Proyectos de Ordenanza Asentamientos Bellavista Décima Etapa y Algarrobos de Landázuri

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster  
Edwin Rogelio Echeverría Morales  
**Director Ejecutivo**  
**SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a los proyectos de ordenanza que tratan de los asentamientos humanos y que van a ser debatidos en primer debate en la sesión No. 197 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito a realizarse el día martes 4 de enero de 2022, presento mis **observaciones**, las cuales agradeceré sean consideradas.

1.- En relación al proyecto de: "**Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Bellavista Décima Etapa, ubicado en la parroquia Calderón, a favor de sus copropietarios**" formule las siguientes observaciones:

a) En el segundo inciso del artículo 9 del proyecto que trata de la *calificación de riesgos* se indica que: "...se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y por tanto, no ponen en riesgo la vida o la inseguridad de las personas..."

**Observación:** Se debe corregir este artículo ya que se entiende que la palabra correcta es "seguridad" que consiste en la ausencia de peligro o riesgo y esto se debe garantizar a las personas. No es correcto utilizar la palabra "inseguridad" como equivocadamente consta en el texto. En tal virtud, el segundo inciso del artículo 9 del proyecto dirá:

"...se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas..."



*Amparito Narváez López*  
**CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO**

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2022-0001-O**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2022**

b) En el artículo 14 del proyecto que se refiere a la *multa por retraso en ejecución de obras*, manifiesta: “En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Isabelita, ...”

**Observación:** Como se aprecia en el texto, de manera equivocada se hace referencia al asentamiento humano Isabelita, cuando en el presente proyecto se está tratando el asentamiento “Bellavista Décima Etapa”. En tal virtud, con la corrección ya indicada el texto del artículo 14 quedaría así:

**“Art. 14.- De la multa por retraso en ejecución de obras. -** En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Bellavista Décima Etapa, ...”

**2.-** Respecto al proyecto de: "**Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 253, sancionada el 11 de octubre de 2018, que reconoció y aprobó el fraccionamiento del predio No. 395062, sobre el que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Barrio "Algarrobos de Landázuri"**" presento la siguiente observación:

- El artículo 7 del proyecto de ordenanza que sustituye al artículo 6 de la Ordenanza No. 253, sancionada el 11 de octubre de 2018, en su segundo inciso manifiesta:

“La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la inseguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.”

**Observación:**

Al igual que en la observación realizada en el asentamiento Bellavista Décima Etapa, es necesario corregir este artículo en la frase que señala “no ponen en riesgo la vida o la inseguridad de las personas”, se debe utilizar la palabra “seguridad” que es lo que se debe garantizar a las personas.

En tal virtud, el texto corregido dirá:

“La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que



*Amparito Narváez López*  
**CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO**

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2022-0001-O**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2022**

el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Amparito de Lourdes Narvaez Lopez  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DESPACHO CONCEJAL NARVAEZ LOPEZ AMPARITO DE LOURDES**

Copia:

Señora Doctora  
Glenda Alexandra Allan Alegria  
**Secretaria de Comisión**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CATALINA DE LAS MERCEDES ANDRAMUÑO ALBAN	cmaa	DC-ANL	2022-01-03	
Aprobado por: Amparito de Lourdes Narvaez Lopez	anl	DC-ANL	2022-01-03	

